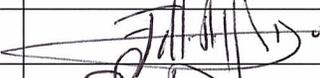
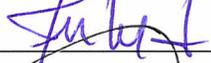


COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO:
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.9.3.7 DE LA SECCIÓN
“APLICACIÓN DE PAGOS Y DISTRIBUCIÓN A LOS AGENTES Y A LOS
OS/OMS” DEL LIBRO II DEL RMER

INFORME GM -07-59-2018 / GJ-102-2018	
Responsables	Firma
Fernando Alvarez	
Humberto Perla	
Roberto Ortiz	
Juan Manuel Quesada	
Patricia Mayorga	

23 de julio, 2018

Contenido

1. Antecedentes	3
2. Fundamento Normativo	4
3. Normativa Aplicable	4
4. Análisis del Caso	5
5. Conclusión	7
6. Recomendación	7

gen

1. Antecedentes

1. El día 28 de febrero de 2018, la EPR remitió nota a la CRIE, con referencia GGC-180206, mediante la cual expone una problemática sobre los saldos deudores del MER a EPR, desde mayo a diciembre 2017 y enero de 2018, por un monto de \$737,307.75, derivado de una deuda al MER por parte de un agente transmisor nacional por \$1,192,333.56, al mismo tiempo propone una modificación o aclaración regulatoria a la metodología aprobada mediante la Resolución CRIE-31-2018, con el fin de priorizar el pago adeudado a la EPR, para cumplir con pago del servicios de la deuda y tributos y así evitar incumplimientos con repercusiones graves a la EPR e inclusive a los países miembros del MER.
2. El día 5 de abril las Gerencia de Mercado y Jurídica emitieron el informe “INFORME SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CLARIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN CRIE-31-2018 PRESENTADO POR LA EPR A TRAVÉS DEL OFICIO GGC-180131” -INFORME GM-04-28-2018/GJ-44-2018-, mediante el cual se recomendó lo siguiente:

“Promover una modificación al numeral 2.9.3.7 de la sección “Aplicación de Pagos y Distribución a los Agentes y a los OS/OMS” del Libro II del RMER, a través del respectivo proceso de modificación del RMER, conforme la siguiente propuesta:

“2.9.3.7 En caso que los recursos de pago sean insuficientes, se harán pagos parciales en forma proporcional a los montos acreedores, con excepción del Cargo Complementario de la Línea SIEPAC; para este último caso, si los recursos de pago son insuficientes, se harán pagos parciales en forma proporcional a los montos acreedores de dicho cargo. Ante cualquier caso el EOR inmediatamente informará a todos los OS/OMs y la CRIE del incumplimiento y su responsable.”

3. Durante los días 15 y 16 de mayo de 2018, se llevó a cabo una reunión del Grupo Interinstitucional CRIE-CDMER-EOR, en la sede el EOR en San Salvador, para tratar diversos tema de interés regional, entre los cuales la Gerencia de Mercado expuso una propuesta de modificación del numeral 2.9.3.7 Libro II del RMER, a fin de recibir observaciones por parte del CDMER y el EOR, la cual consistió en lo siguiente:

“En caso que los recursos de pago sean insuficientes, se harán pagos parciales a los agentes con montos acreedores, en forma proporcional a dichos montos, con excepción del Cargo Complementario de la Línea SIEPAC; para este último caso, si sus recursos de pago son insuficientes, se harán pagos parciales en forma proporcional a los montos acreedores de dicho cargo. Ante cualquier caso, el EOR determinará las cuentas por pagar respectivas e inmediatamente informará a todos los OS/OMs y la CRIE del incumplimiento y su responsable.”

4. El día 31 de mayo de 2018, el EOR remitió sus observaciones a la propuesta de modificación del numeral 2.9.3.7 Libro II del RMER, presentada por la Gerencia de Mercado, en la reunión del Grupo Interinstitucional realizada durante los días 15 y 16 de mayo de 2018.

2. Fundamento Normativo

Libro II del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional – RMER-

2.9.3 Aplicación de Pagos y Distribución a los Agentes y a los OS/OMS

El numeral 2.9.3.7 de la sección “*Aplicación de Pagos y Distribución a los Agentes y a los OS/OMS*” del Libro II del RMER establece lo siguiente: “*En caso que los recursos de pago sean insuficientes, se harán pagos parciales en forma proporcional a los montos acreedores e inmediatamente, se informará a todos los OS/OMs y la CRIE del incumplimiento y su responsable.*”

3. Normativa Aplicable

3.1 Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central

Artículo 19. “La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia. Su domicilio estará situado en uno de los países de América Central, a definir por los Gobiernos. Su duración es la de este Tratado”.

Artículo 22. “Los objetivos generales de la CRIE son: a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. c. Promover la competencia entre los agentes del Mercado”.

Artículo 23. “Las facultades de la CRIE son, entre otras: a. Regular el Funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios; b. Tomar las medidas generales y particulares para garantizar las condiciones de competencia y no discriminación en los Mercados; c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. (...) m. Evaluar la evolución del Mercado periódicamente y promover a las Partes las medidas que a su juicio se consideran convenientes a fin de avanzar en la consolidación del Mercado.”

3.2 Reglamento del Mercado Eléctrico Regional

2.3.2 Informe de Diagnóstico del MER

2.3.2.1 La CRIE analizará continuamente la evolución y resultados del MER y elaborará anualmente, o con más frecuencia si es necesario, un Informe de Diagnóstico donde evalúe el funcionamiento del MER con respecto al cumplimiento de los objetivos del mismo. El Informe de Diagnóstico del MER recogerá los análisis de la CRIE y las observaciones y propuestas presentadas por el EOR, los OS/OMS y los agentes del mercado en los Informes de Regulación del MER, incluyendo las solicitudes de modificaciones al RMER.

2.3.2.2 En los Informes de Diagnóstico, la CRIE evaluará la necesidad y conveniencia de realizar ajustes a la Regulación Regional, con el objeto de corregir distorsiones, subsanar vacíos, eliminar normas obsoletas y en general promover la consolidación y desarrollo eficiente del Mercado. A partir de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Informes de Diagnóstico, la CRIE podrá iniciar un proceso de revisión y aprobación de modificaciones al RMER.

2.3.2.3 Para la elaboración de los Informes de Diagnóstico y en el proceso de revisión de solicitudes de modificaciones al RMER, la CRIE podrá solicitar la asistencia del EOR, de grupos asesores y en general de expertos externos cuando lo considere conveniente. El reglamento interno de la CRIE deberá contener las guías y procedimientos para la elaboración y presentación del Informe de Diagnóstico.

2.3.2.4 El Informe de Diagnóstico del MER deberá ser publicado de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.8.1. El proceso de revisión y aprobación de las propuestas de modificaciones al RMER deberá ajustarse a lo dispuesto en el numeral 1.8.4.4.

3.3 Procedimiento de Consulta Pública

Artículo 1. “El presente procedimiento tiene por objeto establecer un mecanismo estructurado que permita una planificación oportuna de consulta pública para la elaboración participativa de las normas regionales y las modificaciones de la Regulación Regional, cumpliendo con los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz para todo el Mercado Eléctrico Regional (MER)”

Artículo 2. “Para los asuntos indicados en este Procedimiento, la CRIE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normas regionales, modificación a la regulación regional o cuando la CRIE considere que el asunto es de tal importancia para el MER, que amerita ser sometida a consulta”.

Artículo 4. “El proceso de consulta pública para las propuestas de normas regionales, modificaciones a la regulación regional o los asuntos de importancia regional iniciará su trámite una vez que la CRIE lo ordene, mediante resolución motivada, con base en un informe técnico previo, elaborado por las Unidades Técnicas correspondientes”.

4. Análisis del Caso

El análisis de la problemática identificada en lo establecido en el numeral 2.9.3.7 de la sección “Aplicación de Pagos y Distribución a los Agentes y a los OS/OMS” del Libro II del RMER, fue motivado por el caso presentado por el la EPR a través de la nota con referencia GGC180206, mediante la cual expuso una problemática sobre la existencia de saldos deudores en contra de la EPR, derivados de una deuda al MER, por parte de un agente transmisor nacional, en concepto de CVT netos, rubro que es propio del mercado y que afectaron el pago del Cargo Complementario a la EPR.

La situación anterior, se derivó de la aplicación, por parte del EOR, del numeral 2.9.3.7 del Libro II del RMER, que establece lo siguiente: “En caso que los recursos de pago sean insuficientes, se harán pagos parciales en forma proporcional a los montos acreedores e inmediatamente, se informará a todos los OS/OMS y la CRIE del incumplimiento y su responsable.”, en este caso el EOR, indistintamente el rubro

del incumplimiento de pago (transacciones, servicio de transmisión, etc.), aplica dicho numeral de forma íntegra, lo cual afecta a todos los acreedores en el MER de forma proporcional a su monto acreedor, ya que el numeral referido no hace diferencia entre el monto acreedor y el rubro no pagado, por lo tanto, la EPR ha sido el agente mayormente impactado, ya que su monto acreedor en la liquidación del MER, se basa principalmente en el Cargo Complementario.

Por lo tanto, se considera que el no pago, por parte de un agente u OS/OM, de rubros del mercado, no debiera afectar el pago del cargo complementario, ya que este cargo es pagado directamente por la demanda de cada país.

En este sentido se identificó necesario realizar una modificación al numeral 2.9.3.7 de la sección “Aplicación de Pagos y Distribución a los Agentes y a los OS/OMS” del Libro II del RMER, para tal efecto la Gerencia de Mercado preparó una propuesta de modificación, la cual fue expuesta durante la reunión del Grupo Interinstitucional CRIE-CDMER-EOR, en la sede el EOR en San Salvador, durante los días 15 y 16 de mayo de 2018, con el objetivo de obtener las observaciones por parte del CDMER y el EOR, al respecto se recibieron observaciones únicamente por parte el EOR, quedando la propuesta de la siguiente forma:

“2.9.3.7 En caso que los recursos de pago sean insuficientes, se harán pagos parciales a los agentes u OSOM con montos acreedores, en forma proporcional a dichos montos, con excepción del Cargo Complementario de los Cargos por uso de la RTR; para este último caso, si los recursos de pago provenientes del referido cargo son insuficientes, se harán pagos parciales a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos acreedores de dicho cargo. Ante cualquier caso, el EOR determinará las cuentas por pagar respectivas e inmediatamente informará a todos los OS/OMs y la CRIE del incumplimiento y su responsable.”

De esta forma se busca evitar, que a futuro, el pago del cargo complementario a la EPR, se vea afectado por el no pago de un agente u OS/OM no asociado a dicho cargo.

5. Conclusión

1. Se identifica necesario someter a consideración, la modificación del numeral 2.9.3.7 de la sección *“Aplicación de Pagos y Distribución a los Agentes y a los OS/OMS”* del Libro II del RMER, con el objetivo de evitar a futuro, que el pago del Cargo Complementario a la EPR, se vea afectado por el no pago de un agente u OS/OM no asociado a dicho cargo.

6. Recomendación

1. Someter a la respectiva consulta pública, la modificación del numeral 2.9.3.7 de la sección *“Aplicación de Pagos y Distribución a los Agentes y a los OS/OMS”* del Libro II del RMER, conforme la siguiente propuesta:

“2.9.3.7 En caso que los recursos de pago sean insuficientes, se harán pagos parciales a los agentes u OSOM con montos acreedores, en forma proporcional a dichos montos, con excepción del Cargo Complementario de los Cargos por uso de la RTR; para este último caso, si los recursos de pago provenientes del referido cargo son insuficientes, se harán pagos parciales a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos acreedores de dicho cargo. Ante cualquier caso, el EOR determinará las cuentas por pagar respectivas e inmediatamente informará a todos los OS/OMs y la CRIE del incumplimiento y su responsable.”

Caso de Afectación a los IARM de la EPR, en Concepto de CC de la Línea SIEPAC, Derivado de no pagos de otros Agentes del MER.

-Gerencia de Mercado-
Septiembre 2018

Entre los meses de mayo 2017 y marzo de 2018, la Empresa Propietaria de la Red (EPR), experimentó una reducción en las remuneraciones asociadas a los Ingresos Autorizados Regionales Mensuales (IARM), en concepto de Cargo Complementarios de la Línea SIEPAC (CC), derivado de la aplicación por parte del EOR, de lo establecido en el numeral 2.9.3.7 del Libro II del RMER, que establece lo siguiente:

"2.9.3.7 En caso que los recursos de pago sean insuficientes, se harán pagos parciales en forma proporcional a los montos acreedores e inmediatamente, se informará a todos los OS/OMs y la CRIE del incumplimiento y su responsable." (El resaltado y subrayado es propio)

Con base en lo anterior y considerando la existencia de saldos deudores no pagados por agentes del MER, es decir recursos insuficientes, el EOR tuvo que realizar pagos parciales a todos los acreedores del MER, incluyendo a la EPR, quien considerando los montos de ingreso por CC, era el mayor acreedor en el MER, y por consiguiente la EPR absorbe la mayor proporción del déficit por no pagos.

A continuación se muestran los montos que no fueron pagados a la EPR, al 31 de marzo de 2018, y que generaron saldos deudores a dicha empresa, por concepto y agentes deudores que provocaron dicha situación:

Concepto	Monto (USD)	Observación
Saldo deudor DTER 05-2017	\$ 14,743.23	
Saldo deudor DTER 12-2017	\$ 399,413.71	Monto adeudado por ETESAL en concepto de CVTneto e IVDT
Saldo deudor DTER 01-2018	\$ 228,554.57	
Subtotal	\$ 642,711.51	
Cargo Complementario	\$ 58,646.19	Monto adeudado por: ANDA (El Salvador): \$57,428.75 Plásticos de Nicaragua, S.A.: \$908.43 Embotelladora Nacional, S.A.: \$309.01 (Nicaragua)
Intereses por Mora	\$ 206.22	Monto adeudado por: Plásticos de Nicaragua, S.A.
Subtotal	\$ 58,852.41	
Total	\$ 701,563.92	

Tabla 1

Tabla: Detalle del "Informe de Proyección de pagos de los saldos deudores a favor de la Empresa propietaria de la Red (EPR)", emitido por el EOR a solicitud de la CRIE, el 23 de abril de 2018, sección: "Cuenta por pagar a la Empresa propietaria de la Red, S.A. (EPR)."

De la tabla anterior se identifica que los rubros por "saldos deudores" del DTER, por un monto de \$642,711.51, no estaban asociados al pago del CC, ya que son deudas asociadas a las transacciones en el MER, pero debido a que el numeral 2.9.3.7 del Libro II del RMER no hace excepciones, dichos no pagos finalmente generaron reducciones en las remuneraciones asociadas al IARM de la EPR.